



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, veintisiete de abril de dos mil veintiuno

Proceso: Ordinario de Primera Instancia
Demandante: Luís Gabriel Turbay Escobar
Demandado: Protección S.A y Colpensiones.
Radicado: 05001-31-05-008- **2019-00740-00**

ANTECEDENTES

Mediante auto del día 18 de marzo del presente año, el Despacho dio por no contestada la demanda por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, y fijó la fecha respectiva para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 11 y 12 de la ley 1149 de 2007 en este proceso.

Dentro del término de traslado la entidad accionada, a través de apoderado judicial interpuso el recurso de reposición y en subsidio la apelación en contra de la decisión anterior, con el argumento de haber presentado la respuesta a la demanda dentro del término legal, otorgado para ello.

Ahora, con el fin de resolver lo solicitado, se procedió a examinar nuevamente el expediente y el correo institucional del Juzgado, pudiéndose determinar que, en efecto, la contestación a la demanda fue presentada en debida forma, toda vez que al haber sido notificado el auto admisorio el 10 de julio de 2020, la entidad pública tenía hasta el 3 de agosto para dar respuesta y la misma fue presentada el día 27 de julio de 2020.

Por lo anterior, habrá de reponerse la decisión anterior, dar por contestada la demanda, reconocer personería a la abogada que representará a la entidad demandada y continuar con el trámite del proceso.

En mérito de expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto del día dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021) que dio por no contestada la demanda, por lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior se da por contestada la demanda por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones “COLPENSIONES”.

TERCERO: Reconocer personería a la Abogada MARÍA ALEJANDRA VALLEJO ARCILA, portadora de la tarjeta profesional N° 249.193 del Consejo Superior de la Judicatura en los términos de la sustitución de poder efectuada, con las facultades inherentes al mandato encomendado, y continuar con el trámite respectivo.

CUARTO: En lo demás se mantiene incólume el auto impugnado.

NOTIFIQUESE,


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

OSAGI

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO. Medellín CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro. 62 Fijados en la Secretaría del Despacho el día 29 de abril de 2021, a las 8 a.m.  MARCELA MARIA MEJIA MEJIA La Secretaria
